



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

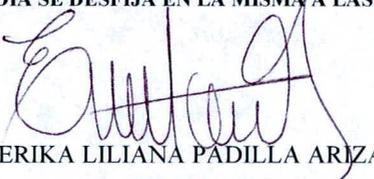
ESTADO No. 177

Fecha (dd/mm/aaaa): 25/10/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2020 00223 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	DORIS DURAN GELVEZ	RUBEN DARIO PEÑA ORTEGA	Auto de Trámite ordena remitir proceso al juez de concurso jlomb	24/10/2022		
68001 31 03 002 2022 00255 00	Verbal	RODRIGO RINCON GOMEZ	AMBULANCIA RESCATE 467 S.A.S.	Auto admite demanda	24/10/2022		
68001 31 03 002 2022 00288 00	Tutelas	KATERINE HINOJOZA GALVIS	JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA SANTANDER	Auto admite tutela	24/10/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/10/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió comunicación de que el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA admitió en liquidación a RUBEN DARIO PEÑA ORTEGA mediante auto de fecha 2 de junio de 2021. Bucaramanga, 24 de octubre de 2022.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaría

Radicación : 68001-31-03-002-2020-00223-00
Proceso : Ejecutivo
Providencia : Auto ordena remitir proceso
Demandante : DORIS DURAN GELVEZ
Demandado : RUBEN DARIO PEÑA ORTEGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticuatro de octubre de dos mil veintidós

Se recibe en este Despacho escrito presentado por el liquidador, informando que el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga admitió el proceso de liquidación del señor RUBEN DARIO PEÑA ORTEGA, por lo cual solicita se envíe el presente proceso a dicha autoridad.

Analizada la solicitud, el Despacho encuentra que es procedente acceder a lo peticionado, por hallarse ello conforme con las normas que rigen la materia, de manera que, con fundamento en el artículo 50 de la Ley 1116 de 2006 se ordenará que por Secretaría del Despacho se remita de inmediato el presente proceso al juez del concurso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

POR SECRETARÍA del Despacho remítase de inmediato al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, el presente proceso ejecutivo promovido por DORIS DURAN GELVEZ, en contra de RUBEN DARIO PEÑA ORTEGA; con fundamento en las precedentes consideraciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

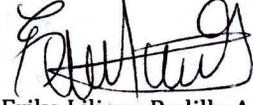


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

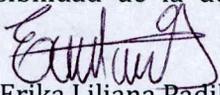
El auto anterior se notifica a las partes
en estado No. 177.

Bucaramanga, 25 de OCTUBRE de 2022



Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria

Al despacho de la señora Juez a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda.
Bucaramanga, 24 de octubre de 2022.


Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria.

Radicación: 68001-31-03-002-2022-000255-00
Proceso: Verbal Responsabilidad Civil
Providencia: Admisión
Demandantes: RODRIGO RINCON GOMEZ y otros
Demandados: OSCAR JULIAN GOMEZ LEON y otros

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticuatro de octubre de dos mil veintidós

Como el escrito de la demanda reúne los presupuestos del art. 82 y normas concordantes de la Ley 1564 de 2012, C.G.P., en armonía con el art. 368 y siguientes ibidem, se admitirá la misma.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITR la presente demanda **VERBAL** interpuesta, mediante apoderado judicial, por RODRIGO RINCON GOMEZ, JANETH RAMIREZ SAAVEDRA, CRISTIAN CAMILO RINCON RAMIREZ y ALBA ROCIO RAMIREZ SAAVEDRA, en contra de OSCAR JULIAN GOMEZ LEON, ISOLINA IBAÑEZ PIMIENTO y AMBULANCIA AL RESCATE 467 S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, OSCAR JULIAN GOMEZ LEON, ISOLINA IBAÑEZ PIMIENTO y AMBULANCIA AL RESCATE 467 S.A.S.; conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o bien atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: DÉSELE a la presente demanda el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, de conformidad con los artículos 91 y 368 del C.G.P. para el ejercicio del derecho de defensa que les asiste.

QUINTO: Para los efectos del art. 206 de la Ley 1564 de 2012, téngase como estimación de perjuicios a la presentación de la demanda la suma de **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$1.477.617.504)**; lo anterior de conformidad con la manifestación que sobre el particular hace la parte actora en el acápite de "JURAMENTO ESTIMATORIO".

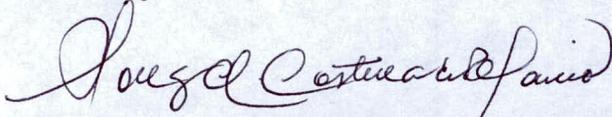
SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante que de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1743 de 2014, la condena a la que se refiere el artículo 206 de la ley 1564 de 2012 a favor del Consejo Superior de La Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, opera en los eventos en que se nieguen las

pretensiones por falta de demostración de los perjuicios; evento en el cual la sanción equivaldrá al cinco por ciento (5%) del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron desestimadas. La aplicación de dicha sanción sólo procederá cuando la causa de la falta de demostración de los perjuicios sea imputable al actuar negligente o temerario de la parte.

SEPTIMO: Con fundamento en el artículo 590 de la ley 1564 de 2012, se fija como caución para el decreto de medidas cautelares la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$365.523.500,8)** -20% del valor de las pretensiones (fls.12-13 archivo digital No. 003 cuaderno 1)- para que garantice el pago de las costas y perjuicios que con ella lleguen a causarse; otorgándole el término de **5 días** para allegarla.

OCTAVO: RECONOCER personería al abogado FREDY AGUILAR RUEDA para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

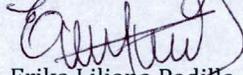


**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado
No. 177.

Bucaramanga, 25 de octubre de 2022



**Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria**